

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00605 00

1. En atención a la solicitud que obra en el Conse. 23, y por virtud de lo dispuesto en los Arts. 285 y 286 del C.G. del P, el Juzgado, dispone corregir el auto de octubre 21 de 2021¹, en el sentido de indicar que se **ADMITE** la reforma a la demanda presentada por los señores Francisco Pulido, Julián Albarracín Sepúlveda, María Inés Salcedo, Georgina Diaz Bareño, Mercedes Casallas de García, María Adelina Ceballos de Arias, Daniel Arias Aristizábal y Luis Antonio Prieto Montañez, en vista que la abogada María Del Pilar Martínez Gutiérrez, solo tiene poder conferido por los precitados².

El resto del citado proveído permanezca incólume.

Notifíquese esta determinación junto con la orden de apremio.

2. Se requiere al extremo actor para que en 30 días dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto, quinto, sexto y séptimo del auto mayo 12 de 2021, so pena de termina el juicio por desistimiento tácito, en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, se procederá a los emplazamientos pendientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jc

¹ Cosne. 021

² Ver auto consecutivo 10, y poderes que obran en la reforma de la demanda conse. 18

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed876a0fe56b6c4de742741984b5f4a713f95d2a65f04a75a71d96940e506fc**
Documento generado en 17/02/2022 02:26:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**